

Asunción, 04 de mayo de 2026

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

**REF.: SERVICIO DE TRANSPORTE
DE CAUDALES – ID N° 445.243.**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su intermedio donde corresponda, con relación a las observaciones realizadas al convenio modificatorio, por el cual no ha sido difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP),

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

ASPECTOS OBSERVADOS:

1. Se visualiza que el Dictamen suscripto por el administrador de contrato carece de la fecha de emisión, número del dictamen y numeración del ID. Asimismo, se coteja que el fundamento legal resulta insuficiente, no desarrolla adecuadamente los sustentos normativos invocados. Así también, en el apartado de la justificación técnica se encontraría basada en los incisos relativos al interés público, lo cual no correspondería. Por lo tanto, solicitamos a la convocante remita el dictamen ampliatorio a fin de subsanar y dar cumplimiento al artículo 177 de la Res. DNCP N°4401/23.

Respuesta: Conforme a lo solicitado se remite el dictamen ampliatorio suscripto por el administrador del contrato.

2. En la Resolución N° 4, Acta 22, de fecha 8 de abril de 2026, se observa que tanto en el apartado “Visto” como en el “Considerando” no se hace referencia al dictamen expedido por el Administrador del Contrato, siendo este el instrumento técnico-legal que sustenta la emisión del acto administrativo por parte de la Máxima Autoridad Institucional (MAI). En tal sentido, se solicita a la Convocante remitir una aclaración al respecto.

Respuesta: El dictamen emitido por el Administrador del Contrato mediante el cual se analiza técnica y legalmente las modificaciones introducidas al Contrato de "Servicio de Transporte de Caudales" forma parte integrante del expediente administrativo y fue considerado como sustento técnico-legal para la emisión del citado acto administrativo por parte de la Máxima Autoridad Institucional, la no mención expresa de dicho dictamen en los apartados “Visto” y “Considerando” de la Resolución constituye una omisión material involuntaria la cual no afecta la validez ni el fondo del acto administrativo emitido.

3. La Nota remitida con fecha 21 de abril de 2026, adjunta presenta inconvenientes en la validación de las firmas ya que las mismas carecen de certificados de confianza. Solicitamos tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 6822/2021.

Respuesta: La nota remitida cuenta con la validación correspondiente según el siguiente detalle:

4. Asimismo, corresponde recordar y considerar el orden de fundamentos y la emisión de actos establecidos en el artículo 67 de la Ley N° 7021/2022, el cual dispone la secuencia y cronología de los documentos y actos administrativos necesarios para la tramitación de una modificación contractual, estableciendo que:

“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del Administrador del Contrato...”.

Respuesta: Lo mencionado se tendrá en cuenta para próximas modificaciones contractuales.

Sin otro particular, se solicita la difusión de la Adenda, atentamente,

GERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación Ejecución y Control